

anuario  
1992

INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO





# **ANUARIO 1992**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIÁN DE OCAMPO" (C.S.I.C.)**



**anuario**  
**1992**  
**INSTITUTO**  
**DE ESTUDIOS**  
**ZAMORANOS**  
**FLORIAN**  
**DE OCA MPO**



## CONSEJO DE REDACCIÓN

Miguel Ángel Rodríguez, Enrique Fernández-Prieto, Miguel de Unamuno, Juan Carlos Alba López, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Luciano García Lorenzo, Jorge Juan Fernández, José Luis González Vallvé, Eusebio González, Amando de Miguel, Concha San Francisco, Francisco Rodríguez Pascual, Antonio Pedrero Yéboles.

*Secretario Redacción:* Juan Carlos Alba López.  
*Diseño Portada:* Ángel Luis Esteban Ramírez.

© INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
“FLORIÁN DE OCAMPO”  
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

ISSN.: 0213-82-12  
Depósito Legal: ZA - 297 - 1988  
Imprime: HERALDO DE ZAMORA. Santa Clara, 25 - ZAMORA  
artes gráficas

# ÍNDICE



## ARTICULOS

PALEONTOLOGÍA .....	15
Emiliano Jiménez Fuentes, Santiago Gil Tudanca: <i>Vertebrados fósiles de Zamora</i> .....	17
ARQUEOLOGÍA .....	31
Intervenciones arqueológicas en la provincia de Zamora .....	33
Miguel Ángel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Francisco Javier Pérez Rodríguez, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras: <i>El campo de Túmulos de "La Manguita" (San Vitero)</i> .....	35
Jesús Carlos Misiego Tejeda, Francisco Javier Pérez Rodríguez, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Miguel Ángel Martín Carbajo: <i>Nuevos datos sobre el Grupo Castreño del Noroeste de Zamora, El "Castro de la luz" (Moveros)</i> . .....	55
Purificación Rubio Carrasco, Luis Iglesias del Castillo, Ana M <sup>a</sup> Martín Arija, Mónica Salvador Velasco, Ana I. Viñé Escartín: <i>Excavación Arqueológica en "El tesoro - La Corralina", (Castroverde de Campos)</i> .....	79
Gregorio José Marcos Contreras, Miguel Ángel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Francisco Javier Pérez Rodríguez, Francisco Javier Sanz García: <i>Excavación Arqueológica en el ayuntamiento de "El Cementerio" (Gema)</i> .....	95
Ana I. Viñé Escartín, Luis Iglesias del Castillo, Ana M <sup>a</sup> Martín Arija, Purificación Rubio Carrasco, Mónica Salvador Velasco: <i>Intervención Arqueológica en la Iglesia de San Salvador (Belver de los Montes)</i> .....	109
Ana M <sup>a</sup> Martín Arija, Luis Iglesias del Castillo, Purificación Rubio Carrasco, Mónica Salvador Velasco, Ana I. Viñé Escartín: <i>Excavación Arqueológica en la "Dehesa de Pelazos" (Villar del Buey)</i> .....	123
Luis Iglesias del Castillo, Ana M <sup>a</sup> Martín Arija, Purificación Rubio Carrasco, Mónica Salvador Velasco, Ana I. Viñé Escartín: <i>Intervención Arqueológica en el Castillo de Zamora</i> .....	135
Ana I. Viñé Escartín, Luis Iglesias del Castillo, Ana M <sup>a</sup> Martín Arija, Purificación Rubio Carrasco, Mónica Salvador Velasco: <i>Excavaciones Arqueológicas en el Canto y Cl. Padre José Navarro (Toro)</i> .....	149
Hortensia Larrén Izquierdo: <i>Hallazgos cerámicos en la ciudad de Toro (II): El conjunto del "Patio del Siete"</i> .....	163

Consuelo Escribano Velasco: <i>Excavación de urgencia en el “Castro de la Magdalena” (Milles de la Polvorosa, Mózar de Valverde)</i> .....	175
<b>ARTE</b> .....	191
Manuel Pérez Hernández: <i>Marcas de Platería Zamorana</i> .....	193
Jesús Masana Monistrol: <i>El rostro en el románico. Connotaciones Bíblico/Litúrgicas</i> .....	209
Inocencio Cadiñanos Bardeci: <i>El convento de San Francisco de Benavente y su construcción en el siglo XVII</i> .....	239
Fernando Regueras Grande: <i>San Pedro de la Nave: Una síntesis.</i>	253
Rosa Martín Vaquero: <i>Las obras de la platería en la parroquia zamorana de San Isidoro de Casaseca de Campeán</i> .....	267
<b>BIOLOGÍA</b> .....	289
José Ignacio Regueras Grande: <i>La caza mayor, y la avutarda en Zamora</i> .....	291
<b>ECONOMÍA</b> .....	367
Jesús del Río Luelmo: <i>El campo zamorano ante su integración en la CE: Consecuencias y perspectivas</i> .....	369
<b>ENOLOGÍA</b> .....	393
M <sup>a</sup> Cruz Ortiz Fernández, Luis Antonio Sarabia Peinador: <i>Caracterización de vinos de Toro mediante técnicas quimiométricas de análisis multivariante</i> .....	395
<b>GEOLOGÍA</b> .....	461
J. L. Fernández Turiel, D. Gimeno, A. López Soler, X. Querol: <i>La mineralizaciones fosfáticas de los materiales paleozoicos de la provincia de Zamora</i> .....	463
<b>HISTORIA</b> .....	507
Abundio García Caballero: <i>Proyecto de colonización de los despoblados de San Pelayo, Santa Cristina y Villagodio</i> .....	509
Pedro Marcos Blanco, Concepción Pérez Quiñones: <i>Cartas de examen de artesanos zamoranos en el archivo municipal de León.</i>	529
José Antonio Álvarez Vázquez: <i>El arbitrista de Caxa de Leruela y la crisis del siglo XVII</i> .....	541
Francisco Javier Lorenzo Pinar: <i>La cofradía zamorana de San Cosme y San Damián. Ordenanzas de 1550</i> .....	565

Enrique Fernández Prieto: <i>Zamora según los datos del Catastro de Ensenada de 1751-52</i> .....	581
Antonio Matilla Tascón: <i>Pleito entre las Aceñas de Cabañales y de Olivares, de la ciudad de Zamora: 1545-1552</i> .....	591
Miguel Ángel Diego Núñez, M <sup>a</sup> Belén Béjar Trancón: <i>Reseña histórica del reino Suevo</i> .....	597
<b>LITERATURA</b> .....	615
Pedro Crespo Refoyo: <i>Claudio Rodríguez entre el apocalipsis y las ciencias naturales</i> .....	617
<b>FONDOS DOCUMENTALES</b> .....	645
José Andrés Casquero Fernández: <i>Inventario del archivo de la Junta Pro-Semana Santa de Zamora</i> .....	647
Pedro García Álvarez: <i>Documentación de la sociedad económica de amigos del país de Zamora</i> .....	667
<b>SOCIOLOGÍA</b> .....	711
José Manuel Barrio Aliste: <i>Análisis teórico y crítico de la pobreza de la provincia de Zamora: Génesis y causa de la problemática social</i> .....	713
<b>CURSOS DE ENERGÍA</b>	
J. L. Martínez López-Muñiz: <i>Nuevo marco europeo para el sector eléctrico: La hora definitiva de un profundo cambio</i> .....	733
Adriano García Loygórriz Ruiz: <i>Perspectivas del carbón termoeléctrico en la Comunidad Europea</i> .....	753
José Manuel Díaz Lema: <i>La reforma del marco jurídico del sector eléctrico</i> .....	767
Javier Escudero Gutiérrez: <i>Energía, medio ambiente y la conferencia de Río</i> .....	785
<b>MEMORIA Y ACTIVIDADES</b>	
Memoria Año 1992 .....	811



# ARTÍCULOS







# LA COFRADÍA ZAMORANA DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN. ORDENANZAS DE 1550

FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR

El estudio de las cofradías ha recibido una especial atención en el ámbito zamorano como lo demuestra la celebración en esta localidad del Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa y la publicación de ordenanzas y estudios monográficos sobre el tema<sup>1</sup>. El deseo de sacar a la luz este documento viene en parte motivado por su *extraña* ubicación, se halla en un lugar inédito para este tipo de fuentes como es el Archivo Histórico Provincial, Sección de Protocolos<sup>2</sup>. Esta circunstancia probablemente se debió a la filiación del escribano, Cristóbal de Orejón, a la cofradía. Las ordenanzas de cofradías suelen aparecer generalmente en los fondos parroquiales del Archivo Histórico Diocesano<sup>3</sup>. Por otra parte contamos con escasas referencias acerca de esta hermandad al no conservar libros contables ni de visitas correspondientes a los siglos XVI y XVII<sup>4</sup>. Gracias a un pleito mantenido en 1552 por la cofradía contra el cura párroco de San Juan de Puertanueva y su beneficiado conocemos algunas de las circunstancias que motivaron la redacción de estas ordenanzas<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> *Actas Primer Congreso Nacional de las Cofradías de Semana Santa*. Zamora, 1987; BOIZAS, M. *La Virgen de la Concha y su cofradía*. Apuntes. Zamora 1943; FERNÁNDEZ PRIETO, E.: *Ordenanzas de la Cofradía de San Nicolás*. En *La Nobleza Zamorana*. Madrid, 1953, pp. 381-98; *Ordenanzas de la Ilustre cofradía de Cavalleros de Señor San Ildefonso. Año 1503*, *Ibidem*, pp. 526-43; *Las ordenanzas de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Purificación del año 1544*. En *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*. Zamora, 1985, pp. 657-68; *Ordenanzas de Nuestra Señora de San Antolín y del Señor Santiago de la ciudad de Zamora. Año 1503*. Zamora, 1985; CALABUIG GONZÁLEZ, M. A.: *Aproximación al estudio de las cofradías zamoranas: legislación ilustrada y ordenamientos internos*. En *Studia Zamorensia*. Nº VIII. Zamora, 1987, pp. 73-91; FERRERO FERRERO, F. *Historia de la Real Cofradía del Santo Entierro de Zamora*. Zamora, 1987; FLYNN, M. "Las cofradías y las obras de misericordia en la ciudad de Zamora en el s. XVI". (Texto mecanografiado).

<sup>2</sup> Por otro lado, pretendemos también dar a conocer una cofradía de escasa extensión, tanto en la capital zamorana como en los lugares de la Tierra del Pan y del Vino, al aparecer en Monfarracinos solamente.

Vid. LORENZO PINAR, FCO. J.: "*Cofradías de Zamora capital, Tierra del Pan y del Vino a lo largo de la Edad Moderna*". En *Boletín de la Asociación Benito Pellitero*, 5. Zamora, 1992, pp. 51 y 57.

<sup>3</sup> Respecto a éstos y otros documentos relativos a las cofradías nos remitimos a la descripción de fondos efectuada por Miguel Ángel Jaramillo Guerreira y al artículo de CALABUIG GONZÁLEZ, M. A.: "*Fondos sobre las cofradías del Arzobispado de Zamora en el Archivo Histórico Diocesano de Zamora*". En *Actas Primer Congreso...* op. cit., pp. 193-202.

<sup>4</sup> En el libro de visita de la iglesia de San Juan, concretamente en 1723, se menciona esta cofradía alegando que se trata de una hermandad de devoción carente de libro.

A.H.D.Za. Archivos Parroquiales. Cajón 281-10 (12). Fol. 115.

<sup>5</sup> El pleito se encuentra en el A.H.D.Za. *Mitra. Secc. Matilla Tascón. Asuntos Civiles*. Leg. 918-I. Doc. 14. La sentencia está datada en 30-VIII-1553.

En las declaraciones de los testigos presentados en el litigio se afirma que la cofradía era de las antiguas de la ciudad contando entonces con más de cincuenta años de vida<sup>6</sup>. El texto de las ordenanzas dejaba clara también esa existencia previa al aludir a una convocatoria mediante “*cotanero*, según uso y costumbre”, lo cual indica la presencia de una estructura organizativa en su seno y la celebración de reuniones anteriores. Ignoramos si hubo alguna otra reglamentación más antigua y si aquélla gozó de ratificación episcopal. El proceso interrogatorio del pleito ofrece testimonios contradictorios al respecto. Uno de los clérigos alega que la cofradía carecía de ordenanzas. Situación factible si tenemos en cuenta que antes del Sínodo zamorano de 1584 algunas hermandades pudieron funcionar con cierta libertad careciendo incluso de estatutos. Con posterioridad a esta fecha se hizo obligatoria una licencia episcopal y la ratificación de las ordenanzas por el Provisor, debiendo presentarlas en un plazo de dos meses para su confirmación<sup>7</sup>.

Sin embargo otro de los testigos, una de las personas comisionadas para redactar los estatutos y que por tanto gozaría de buena información, declara que *había unas ordenanzas viejas* aunque ignoraba su contenido. Podemos apoyar la veracidad de esta aseveración en la presencia de cargos con anterioridad a los estatutos de 1552, no sólo el mencionado de *cotanero*, sino también el de mayordomo que, conforme a la información del pleito, ejercieron algunos clérigos admitidos como legos. Por otro lado, algunos de estos eclesiásticos habían cotizado una entrada de 200 maravedís, cantidad que suponemos estaría fijada por una normativa previa. A pesar de todo puede quedar la duda de si los cofrades adoptaron una actitud mimética, imitando la organización de otras hermandades careciendo de un texto escrito; o si hubo unas ordenanzas previas, suficientemente antiguas para que muchos las desconocieran, las cuales se habrían perdido.

Lo que parece más claro es la confluencia hacia 1510 de una serie de factores que van a hacer necesaria una reglamentación de esta hermandad. Por estas fechas el doctor Torres había legado un ducado de renta anual a la cofradía para la celebración de una vigilia la víspera de San Cosme y San Damián, y una misa matutina el día de su fiesta. En años posteriores se tallaron unas imágenes de bulto de ambos santos y se hicieron unas andas. La festividad, hasta el momento celebrada por sus devotos en Villagodio, se trasladaría a la capital y se iniciaron las procesiones desde las afueras de la ciudad a la iglesia de este lugar donde estaban depositadas las reliquias. Por otro lado y ante *la falta de*

<sup>6</sup> Uno de los testigos, Andrés Alonso, declara su pertenencia a ella desde hacía más de treinta y ocho años. Ibidem.

<sup>7</sup> *Constituciones synodales del obispado de Zamora, hechas y ordenadas por Don Iuan Ruys de Agüero, Obispo de la dicha ciudad, del Consejo del Rey, nuestro señor, Diciembre, 1584*. Salamanca. Ed. Casa de Juan y Andrés Renaut, 1589, Lib. III, Tit. XV. Const. IV.

*beneficios*, acordaron officiar una misa mensual y rotatoria a cargo de los doce clérigos-cofrades. Festividad, procesión, comidas fraternales y misas requerían al menos regularse por nuevos criterios<sup>8</sup>.

Los estatutos establecidos marcaban un doble propósito<sup>9</sup>. Por una parte, trataban de promocionar el culto a la festividad de estos santos<sup>10</sup>; por otra, facilitar el entierro de sus miembros y efectuar una serie de sufragios en su favor. Respecto a la fiesta, el día de las vísperas la cofradía en pleno acudía a la misa oficiada por el párroco de San Juan en la capilla de Nuestra Señora. El acto acababa con un responso cantado sobre la sepultura de la familia Ordóñez de Villaquirán, la cual había cedido su capilla a cambio de ciertos sufragios por sus antepasados oficiados por los clérigos de la cofradía<sup>11</sup>. Al día siguiente, tras una nueva misa cantada y responso, partía una procesión llevando los santos desde San Juan hasta la Puerta de San Miguel. Allí la abandonaban el cura y beneficiado de San Juan para volverla recibir al atardecer. Desde esta puerta marchaban el resto de los hermanos hasta la iglesia de Villagodio. Tras nuevas celebraciones litúrgicas y una comida de hermandad, justificada en función de la larga distancia que les separaba de la capital, regresaban a la urbe. Para fomentar la participación de los cofrades se repartían entre los asistentes que habían ido a pie algunas cantidades monetarias<sup>12</sup>.

En lo referente a los funerales, la normativa de la cofradía obligaba a todos sus miembros a acompañar el cadáver desde la casa del fallecido hasta la iglesia y a asistir a todos los oficios, regresando tras su finalización al hogar del finado. Además, se efectuaba mensualmente una misa en favor de los difuntos a la cual debían asistir el mayordomo y sus cuatro. El último de los capítulos

<sup>8</sup> La redacción de las ordenanzas fue encomendada a Antonio Enríquez, clérigo, al arcipreste de Castrotorafe, a Antonio Garabito, a Felipe Ordóñez y a Francisco Vázquez, boticario, todos ellos cofrades.

<sup>9</sup> Carece del fin penitencial propio de otras cofradías fundadas en distintos núcleos castellanos durante esta centuria y la anterior. Conforme a la tipología establecida por el profesor José Sánchez Herrero, podríamos encuadrarla dentro de las catalogadas como devocionales-caritativas o asistenciales tanto por sus prestaciones en los funerales y en la enfermedad, como por la devoción a un santo protector o titular.

SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Cofradías, Hospitales y beneficencia en algunas diócesis del Valle de Duero. Siglos XIV y XV*. En *Hispania*, 126, Madrid, 1974, pp. 5-52; *Los cuatro tipos diferentes de cofradías de Semana Santa desde su fundación hasta la crisis de finales del s. XVIII en la Andalucía Bética y Castilla*. En *Actas del Primer...* op. cit. pp. 259-304.

<sup>10</sup> San Cosme y San Damián, hermanos y médicos de profesión, fueron dos mártires que, conforme a los relatos hagiográficos, sufrieron torturas por su fe en tiempos de Diocleciano. Tras diversos padecimientos fallecieron decapitados junto a sus tres hermanos.

DE LA VORAGINE, S.: *La leyenda dorada*. 2. Madrid, 1982, pp. 615-18.

<sup>11</sup> Este acuerdo les proporcionaba dos ducados anuales de renta, que junto a los otros dos otorgados por Bernardino de Salamanca y la cuota de entrada, constituían las rentas de que disfrutaba esta corporación.

<sup>12</sup> Los incentivos económicos para participar en las procesiones son propios de otras hermandades durante esta centuria.

Vid. MORENO PRIETO, A. J.: *Noticia sobre la procesión y la cofradía de la Resurrección en Zamora*. En *Actas Primer Congreso...* op. cit. p. 488.

aseguraba, a cargo de los fondos de la corporación, un sistema de velas para el cofrade enfermo similar al de otras cofradías<sup>13</sup>.

Respecto a la cifra de cofrades, se mantenían un *numerus clausus*, fijado en cien individuos varones además de doce clérigos<sup>14</sup>. La mujeres tenían acceso sin límite a la corporación y las esposas de cofrades ingresaban automáticamente<sup>15</sup>. Parece que en un principio se pensó que éstas contribuyesen con la mitad de la cuota estipulada para los varones pero posteriormente esta posibilidad fue desestimada<sup>16</sup>. La presencia eclesiástica —formada en parte por los curas y beneficiados de las parroquias de San Juan de Puerta Nueva y Villagodio—, permitía a la cofradía la celebración del ritual litúrgico de manera gratuita y el acompañamiento religioso en las procesiones. Como contraprestación los clérigos quedaban exentos de cuotas de entrada y recibían media ración en las comidas fraternales. Esta circunstancia les confería un “status” privilegiado respecto a los otros cofrades, tal y como se señala en el pleito de 1552, ya que con anterioridad habían abonado entradas, y además ahora se veían libres de desempeñar la mayordomía.

En lo que se refiere a la organización interna, la hermandad poseía una doble jerarquía de carácter electivo. A la cabeza de los legos estaba el mayordomo y sus cuatros, y a la de los eclesiásticos un abad de clérigos subordinado a la supervisión del mayordomo<sup>17</sup>. El ejercicio de la mayordomía —de la cual

<sup>13</sup> Para conocer las disposiciones de las diferentes hermandades sobre los entierros vid. LORENZO PINAR, F. J.: *Muerte y Ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*. Salamanca, 1991.

<sup>14</sup> La combinación de un número cerrado de laicos-clérigos estaba reglamentada en algunas cofradías como la de Nuestra Señora de San Antolín, la de San Nicolás o la de San Ildefonso de los Caballeros, entre otras. Ciertas corporaciones disfrutaban de regímenes de admisión más abiertos tanto en el número de cofrades como en la condición social o económica de los mismos, especialmente las de la Cruz o, posteriormente, la de los Nazarenos, sita en la misma parroquia que la de San Cosme y San Damián. No obstante y a pesar de las facilidades de admisión, M. Flynn alega que el tamaño de muchas cofradías zamoranas durante el siglo XVI tendió a ser reducido, contando las hermandades con una media de 30 ó 40 miembros.

Vid. JARAMILLO GUERREIRA, M. A.: *Las cofradías de la Cruz en la diócesis de Zamora*. en Actas Primer Congreso... op. cit. p. 217; *Las Cofradías de la Cruz en Galicia y el Reino de León. Congreso Mundial de cofradías y hermandades de la Vera Cruz*. Sevilla, 1992. (En imprenta): CASQUERO FERNÁNDEZ, J. A. *La Cofradía de Jesús Nazareno “vulgo Congregación” de Zamora: sus orígenes y fundación*. Ibidem, pp. 243-53; FLYNN, M.: *Sacred Charity: confraternities and social welfare in Spain, 1400-1700*. Londres, 1989.

<sup>15</sup> De las ordenanzas no se desprende ninguna misión específica para las féminas. Tampoco parece que contaran con capacidad deliberativa, ya que en la elaboración de las ordenanzas intervinieron sólo varones. Tal vez su labor estuvo centrada en la comparecencia a las procesiones y se beneficiaron de las asistencias a su propio funeral.

<sup>16</sup> Según M. Flynn la media de entrada era de 200 maravedís para la primera mitad de la centuria —el salario de seis días de un jornalero y de tres días y medio de un maestro artesano— y de 425 maravedís en la segunda mitad del siglo. Los 375 maravedís de San Cosme y San Damián la sitúan en un plano intermedio, superior a otras como la Virgen de la Concha —200 maravedís y 3 libras de cera— o San Antonio de San Frontis —60 maravedís y una vela de cera por matrimonio— pero inferior a las más elitistas caso de la del Obispo Valdés —750 maravedís— o la de Racioneros —15.000 maravedís—.

FLYNN, M.: *Op. cit.* 23; FERRERO FERRERO, F.: *Nuevos apuntes sobre la Virgen de la Concha y su cofradía*. Zamora, 1991; A.H.D.Za. *Archivos Parroquiales*. Cajón 281-8 (25). Ordenanzas de la cofradía de San Antonio, 1497; *Sección García Diego. Leg. 143-1*. Ordenanzas de la cofradía del Obispo Valdés, 1516; *Archivo Cofradía de los Ciento*. Lib. 56, 1565.

<sup>17</sup> Una de las particularidades de esta cofradía era la falta de continuidad del mayordomo saliente en las tareas directivas de la corporación. En otras hermandades pasaba a ejercer, por ejemplo, el cargo de *cuatro*. La cofradía de San Cosme y San Damián prohíbe expresamente que desarrolle tales funciones.

estaban exentos los clérigos, como ya dijimos— era inexcusable para el elegido, excepto si previamente había llegado a una *composición*, es decir, a un pago monetario que le liberara del cargo<sup>18</sup>. El mayordomo designaba personalmente los *cuatros*, facultados para ayudarle en sus labores, tanto de organización de las comidas como de acompañamiento en los entierros. El *cotanero*, único individuo asalariado y no ligado necesariamente a la hermandad, se ocupaba de la convocatoria de los miembros para las reuniones, y el abad de clérigos organizaba la distribución de las misas a lo largo del año.

En lo que respecta a las relaciones entre los cofrades, el exordio de las ordenanzas marcaba la necesidad de convivir los hermanos en una atmósfera de concordia<sup>19</sup>. Debido a esto quedaba penalizada la indisciplina en las asambleas, especialmente en las intervenciones de cofrades sin poseer la vara —símbolo de autoridad que debía transmitirse cada vez que uno deseaba hablar—, las expresiones injuriosas contra Dios u otro cofrade, y las riñas.

Poco después de establecerse las ordenanzas comenzaron a surgir las fricciones. El cura párroco de San Juan de Puerta Nueva, don Juan de Villanueva, y su beneficiado, Francisco de Carbajal, se negaban a la celebración de la misa anual en favor de los cofrades. Cuando ambos habían entrado por cofrades, hacía siete u ocho años, no se oficiaba tal misa gratis, sin embargo estuvieron presentes al juramento de las ordenanzas de 1550 con el resto de los cofrades.

La cofradía alegaba que disfrutaban por ello de la exención de cuota de entrada y de la comida gratuita el día de la fiesta. El cura demandaba un pago en concepto de ornamentos para ayuda de la misma afirmando que se deterioraban en las procesiones. Ante el argumento aducido por la cofradía, su pobreza, el párroco se quejaba de los excesivos gastos ocasionados anualmente por la comida fraternal —llegaban en ocasiones hasta cuatro reales por persona—. Estos obligaban a menudo a echar mano de los fondos proporcionados por las rentas y entradas. Demanda la financiación completa de la comida por el cofrade y la disposición del caudal para la compra de ornamentos. El tribunal fallaría a favor del párroco aunque éste estaría obligado a proporcionar los objetos y ornamentos necesarios para officiar la misa sin perjuicio del derecho parroquial pagándosele al sacristán lo acostumbrado en las misas votivas. El cura no satisfecho con esta parte de la sentencia apelará al Metropolitano de Salamanca alegando que los ornamentos los debería proporcionar la Capilla de Alfonso Ordóñez, lugar donde eran oficiadas estas misas.

<sup>18</sup> La capacidad de *componer* la mayordomía constituía una posibilidad que brindaban otras hermandades, caso de la del Santísimo Sacramento de San Andrés o la del Santo Entierro. La peculiaridad reside en este caso en que la composición había de efectuarse antes del nombramiento y no tras conocerse el futuro mayordomo.

A.H.D.Za. *Archivos Parroquiales*. Cajón 281-2 (23). Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento, 1737.

<sup>19</sup> Este *desideratum* quedaba reflejado también en los reglamentos de otras hermandades y tenía su fundamento en el Salmo 133, 1; *Ved cuán bueno y deleitoso es convivir juntos los hermanos*. (Versión Nácar-Colunga. Ed. B.A.C. 1977).

En 1560 un nuevo pleito enfrentará al cura y beneficiado de San Juan de Puerta Nueva con la hermandad. Los primeros aducían haber acordado la duplicación de sus emolumentos por oficiar las víspera y misa de la fiesta tras el litigio anterior y además de tener derecho a la comida gratuitamente, tal y como se efectuaba antes del establecimiento de las ordenanzas. La cofradía negaba tal circunstancia. Admitía la invitación por parte de algún mayordomo, aunque costeándolo de su propio bolsillo, y la entrega pactada de 4 reales de manera extraordinaria durante la vida de Alonso Ordóñez para ayuda de los ornamentos de misa. En este caso el tribunal otorgó la razón a la cofradía<sup>20</sup>.

Respecto al siglo XVII, se conserva un sumario de las gracias e indulgencias concedidas en 1673 por Clemente X a las cofradías de los médicos de Cristo San Cosme y San Damián. El documento otorgaba a los cofrades jubileos por la confesión y comunión en determinadas fechas del año; perdón de pecados por la invocación del Dulce Nombre de Jesús a la hora de la muerte; absolución de las faltas de los clérigos en el ejercicio de su labor litúrgica; remisiones de culpa mediante ofrendas de cera, ropa u objetos para el adorno de las iglesias; indulgencias por la práctica de la limosna, y liberación de las almas del purgatorio por la celebración de misas en días concretos. Todo ello a cambio de la entrega de sesenta y dos maravedís, y previa obtención de la bula de Cruzada<sup>21</sup>.

Una de las últimas referencias sobre esta cofradía la brinda el libro de visita de la iglesia de San Juan. En 1733 aparece mencionada en la relación de hermandades de esta parroquia. En la visita de 1736 ya ha desaparecido de la enumeración. No hemos encontrado alusiones en documentos posteriores como el Catastro del Marqués de la Ensenada, lo cual corrobora su desaparición o anexión a otra hermandad.

<sup>20</sup> A.H.D.Za. *Mitra. Secc. Matilla Tascón*. leg. 923-II. Doc. 27. 2-X-1560.

<sup>21</sup> A.H.D.Za. *Sección García Diego*. Leg. A. Roma, 20-III-1673.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN.  
AÑO 1550

A.H.P.Za. *Sección Protocolos*. Leg. 40. Cristóbal de Orejón. Fols. 281r-287r<sup>22</sup>.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero. A honra, loor, servicio e a la honra suya y de la Bienaventurada Siempre Virgen Gloriosa Santa María, Madre de nuestro Redentor Jesucristo, Señora e Abogada nostra, a la qual en la presente obra y en todas nuestras cosas tomamos por defensa, guarda e amparo nostro e a los Gloriosos, Benditos, Santos Mártires, Santo Cosmas e Santo Damiano, a quien asimesmo tomamos por abogados en cuya reverencia estableçemos y ordenamos una santa unión, confradía y hermandad situada en la yglesia de Señor San Juan de Puerta Nueva desta muy noble çibdad de Çamora para celebrar e solenizar su fiesta en la iglesia de Santa María del lugar de Villagodio, adonde están las reliquias de los Gloriosos Mártires y adonde es su principal advocaçión, segu[n]d que más largamente adelante se dirá.

Por ende nos, los dichos confrades, abracándonos con aquella autoridad del real profecta de nos enseña quán buena cosa et santa sea estar todos los hermanos juntos e unidos en caridad devajo de buena regla y ensanamiento, e porque esta nostra confradía de aquí adelante sea mejor regida et ordenada, queremos e es nostra voluntad que todos los confrades que somos o serán en esta dicha nostra comfradía sean tenudos et obligados a tener, guardar e conplir las constituciones, capítulos y ordenanças siguientes:

/281 v. **I. Quántos e quáles an de ser los confrades.**

Primeramente ordenamos y estatuímos que en esta nostra santa confradía ayan número de çien cofrades legos varones et puedan entrar mugeres honradas todas las que quisieren pagando le mesmo que el varón, ecepto si fuere muger de confrade e que sea o aya sido, que ésta tal puedan en su estado quede por confrada [*no pague de entrada más de la mitad que paga el confrade*<sup>23</sup>].

<sup>22</sup> En la transcripción del documento hemos suprimido las dobles consonantes, desarrollado las abreviaturas y sustituido la doble *n* por *ñ*. Se han respetado las normas ortográficas actuales.

<sup>23</sup> Los textos entre corchetes y cursiva aparecen tachados en el original bien a los márgenes bien al final del párrafo o insertos en él.

## **II. Número de los confrades clérigos y a qué an de ser obligados.**

Iten, ordenamos y estatuímos que en esta nostra confradía aya número de doze clérigos confrades que agan en ella ofiçio de clérigos y no más, en el número de los quales entren el cura et beneficiados que son o fueren de la yglesia de señor San Juan de Puerta y el cura que o fuere del lugar de Villagodio, con tal que entren con el cargo de los otros clérigos. Y que estos dichos doze clérigos sean recibidos de balde a dezir cada uno de los dichos doze clérigos una misa cada mes, sin llebar nada por ella, por los bibos e defuntos confrades, en el altar e capilla do estuvieren situados los santos. [*Y que a la tal misa del mes sean obligados el mayordomo et sus quatros a oyr la para que sepan que se dize*]. Los quales clérigos an de ser obligados a ofiçar bísperas primeras en la yglesia de San Juan y misa mayor en la dicha yglesia y en la yglesia del lugar de Villagodio el día de los Gloriosos Mártires y aconpanar la procesión que sale de la dicha iglesia el dicho día al menos fasta la Puerta de San Miguel. Y a la buelta desde la Puerta de San Miguel fasta la dicha iglesia, vestidos en sobrepeliz, cantando. Y si algunos otros clérigos demás de los doze quisieren entrar en la dicha confradía entren como legos.

## **/282 r. III. Cómo an de ser recibidos los clérigos.**

Yten, ordenamos y estatuímos que faltando alguno de los dichos doze clérigos confrades que en su lugar sea rescebido clérigo que ubiere entrado por lego queriendo él; y si no lo ubiere, en tal caso entre clérigo que fuere electo y recebido en cabildo.

## **IV. Elección de abad de clérigos.**

Iten, ordenamos y instatuimos que, porque las dichas misas y ofiçios susodichos sean mejor celebrados y nostro Señor e los santos sean más servidos, aya un abad electo entre los dichos doze clérigos, el qual abad sea elegido el día y la ora y en el lugar do se eligiere el mayordomo de la dicha confradía a cuya elección estén los clérigos que se allaren aquel día en el dicho lugar con más el mayordomo con sus quatros.

## **V. A lo que es obligado el dicho abat.**

Iten, ordenamos y estatuímos quel dicho abad sea obligado a tener quenta con los dichos clérigos y repartiles las dichas misas, qué mes e día la a de dezir, e para hacerles venir a los ofiços et venefiços susodichos. Y que los

dichos clérigos sean obligados a tenerle obediencia y acatamiento a lo que les fuere mandado tocante al servicio de la dicha confradía. Y el clérigo que no lo hiziere pague por cada vez que así fuere ynovediente media libra de cera para la dicha confradía y la execucion del[*I*]a quede al dicho abat y mayordomo. Y no queriendo decir la misa señalada por el dicho abat, el dicho abat y mayordomo busquen un clérigo a su costa que diga la dicha misa del mes con más la pena. <sup>1282 v.</sup> Y porque con más voluntad e gana agan los dichos doze clérigos los dichos ofiçios, tenemos por bien que de todas las colaciones et comidas que la confradía tubiere sean reservados de media cáñama [*y que el día de los Gloriosos Mártires el nostro mayordomo acuda al dicho abad con dos reales, para que el dicho abad los reparta por los clérigos que se hallaren a la procesión e ofiçio del dicho día*].

#### **VI. Lo que an de pagar los confrades de entrada.**

Iten, ordenamos, estatuímos que los que de aquí en adelante entraren por confrades, así los clérigos que entraren fuera del número de los doze como legos, paguen cada uno de entrada un ducado de oro o su justo valor el dineros, el qual pague luego que se resciba o el mayordomo se dé por pago. [*Eceto si el tal fuere hijo de confrade que éste tal no pague más de medio ducado*]. Y el dicho nostro mayordomo pueda sacar prendas al tal confrade o el que le propusiere si no pagare dentro de un mes. Y no pueda ser recibido el tal confrade sin primero ser propuesto en cabildo para que se vea si es hombre tal que la dicha confradía sea honrada y pueda servir de mayordomo. Y de otra arte, que no sea rescibido aunque diga que se aya prometido por devoçión a la dicha confradía. Y el confrade que propusiere a alguno fuera de cabildo general pague una libra de çera.

#### **VII. Cómo sa de elegir mayordomo.**

Iten, ordenamos y estatuímos que en cada un año en el día de los dichos Gloriosos Mártires que se celebra e cae a los vente y siete días del mes de septiembre en el lugar de Villagodio, después de dicha la misa ante que vayan a comer, se junten todos los confrades que allí se allaren con el mayordomo, y con el dicho mayordomo se aparten ocho confrades antiguos de los que ayan sido mayordomos o se ayan conpuesto; y el abat de los clérigos y éstos elixan e nonbren para mayordomo la persona que en Dios e sus consciencias <sup>1283 r.</sup> más ávil, útil e provechosa les paresçiere para la dicha confradía, y el tal nonbrado sea aprobado en el dicho cabildo para servir su ano de mayordomo. Y no sea escusado ni reservado dello después de nonbrado, aunque diga que se quiere conponer, so pena de una arroba de cera y

que todavía lo sea. Y que ninguno de los dichos doze clérigos no sea nonbrado por mayordomo. Y que si alguno quisiere conponerse y reservarse de mayordomo pague de conposición quinze reales y sea avido por servido con tal que se conponga antes de ser nombrado el dicho mayordomo como dicho es. Y que el alcance quel mayordomo viejo hiziere a la confradía el mayordomo nuevo sea obligado a pagárselo dentro de un mes que le tomare la quenta, sin pleito, so pena de pagar media arroba de çera para la confradía.

#### **VIII. Cómo se an de nonbrar los quatro de la confradía y el poder que tienen.**

Iten, ordenamos y estatuímos que el mesmo día que se elijiere el dicho abat e mayordomo, el dicho mayordomo nonbre quatro confrades con tal que no sea el mayordomo viejo, los quales le ayuden con diligencia a servir el año de su mayordomía así a la comida e colaciones si las ubiere como a los entierros e otras cosas necesarias a la dicha confradía. Los quales sean obligados así lo hazer so pena de media arroba de cera y a que el dicho mayordomo y a los quatro así nonbrados todos los confrades sean obdientes so pena de una libra de cera por cada vez que no lo fuere. Y que no le sea defendida prenda por ningund confrade, so pena de dos libras de çera.

#### **IX. Del que fuere propuesto y no quisiere entrar en la confradía.**

Iten, ordenamos y estatuímos que si algún confrade propusiere a otro por confrade y el tal propuesto des que le mandaren recibir no quisiere entrar por aquella vez, que si aquél tal quisiere tornar otra vez a entrar no sea recibido, y el confrade que lo bolbiere a proponer pague media arroba de çera.

#### **/283 v. X. Cabildo.**

Iten, ordenamos y estatuímos que quando el nostro mayordomo tubiere algún negocio inportante a la confradía mande llamar para cabildo en la misa del mes que quisiere y el confrade que faltare pague de pena quatro maravedís y le sean sacadas luego prendas por él fasta que lo pague. Y estando en cabildo ningún confrade hable sin la vara so pena de quatro maravedís. Y el que dixere mal a Dios en el Cabildo pague una libra de çera. Y el que dixere en el dicho cabildo mal a otro, palabra injuriosa o descortesía, pague otra libra de çera. Y quando dos confrades rineren en el cabildo y el mayordomo les pusiere pena que no ablen por vía de enojo y bolbieren a ablar, que pague el que lo hiziere un cirio de quatro libras de çera. Y el confrade que descubriere el secreto de la confradía pague de pena

çien maravedís y sea privado de no entrar un año en cabildo. Que ninguna de las penas sobredichas puedan ser remitidas ni dellas aya rerrajación (sic).

### **XI. Que aya cotanero.**

Iten, ordenamos y estatuímos que en nostra confradía aya un cotanero el qual sea obligado de llamar e conbidar por mandado del mayordomo e quattros a los confrades a todas las fiestas y entierros, cabildos que fueren menester, [*y que sea obligado el dicho cotanero a pregonar los pregones la víspera de los Gloriosos Mártires*] y que por su trabajo le sea dado lo que al mayordomo e quattros de la dicha confradía les pareçiere. Y que por sola la fe del dicho cotanero se puedan penar los confrades que faltare[n] y en tal caso sea creydo. Y si por negligencia el dicho cotanero dejare de conbidar a algund confrade pague la pena quel el confrade avía de pagar o se le descuenten de su salario. Y si el dicho cotanero muriere siendo cotanero sean obligados los confrades a lo enterrar como si fuese confrade y a deçirle la misa.

### **XII. Entierro de los confrades.**

Iten, ordenamos y estatuímos que quanto algún confrade o muger de confrade muriere y nostro mayordomo o sus quattros fueren requeridos por sus fijos o parientes, que vamos a su entierro, que mande conbidar a todos los confrades para el tal entierro, los queales sean obligados a yr con el defunto desde su casa fasta la yglesia do se ubiere. <sup>1284</sup> r. de enterrar y estar allí a todos los oficios, y bolber fasta la casa del tal defunto. Y que los clérigos sean obligados, siendo conbidados, a ir con el tal defunto con sus sobrepelizes fasta poner el cuerpo en la dicha yglesia. Y el confrade que faltare de lo susodicho pague media libra de çera. Y el mayordomo si no hiziere conbidar para el tal entierro o no lexecutare las panas (sic.) de los que así faltaren, pague una libra de cera para la dicha confradía. Y al tal confrade le aga nostro mayordomo dezir una misa por su ánima el día que muriere o el día de sus onrras a costa de la dicha confradía en la iglesia do se enterrare.

### **XIII. Beneficus.**

Iten, ordenamos y estatuímos que el dicho nostro mayordomo sea obligado a conbidar sus quattros para ir a oír la misa del mes susodicha que an de dezir los dichos clérigos como de suso va narrado, so pena de medio real de pena a cada uno para la dicha confradía. Y el clérigo a quien cupiere la

dicha misa sea tenido a declarar si el mayordomo y sus quattros estuvieron a ella para que la dicha pena se esecute.

#### **XIV. Fiesta de los mártires a vísperas.**

Iten, ordenamos y estatuimos que la víspera de los Santos Mártires el nostro mayordomo mande conbidar a todos los confrades de la nostra confradía para las vísperas y otro día para la misa. Y el confrade que faltare pague de pena un real a la víspera, y el día un real, la qual sea luego esecutada. Y que las dichas vísperas se digan cantadas mui solenemente por el cura e beneficiado del señor San Juan de Puerta e por los otros clérigos de los doze de la dicha confradía en la capilla de Nostra Señora, que es de señor Alonso Ordóñez de Villaquirán, regidor desta çibdad, nostro confrade, adonde an de estar perpetuamente los dichos santos y donde se a de celebrar su fiesta por nostra confradía por razón del conçierto que la dicha <sup>/284 v.</sup> confradía tiene fecho con el dicho Alonso Ordóñez como pareçera por una escritura que pasó ante Cristóbal de Orejón, escrivano del número desta çibdad de Çamora, las quales dichas vísperas se an de dezir encendida la çera de la dicha confradía. Y en el cabo della se a de dezir un responso cantado por los defuntos del dicho Alonso Ordóñez y sobre su sepultura en la dicha capilla.

#### **XV. Misa del día.**

Iten, ordenamos y estatuimos quel día de los Gloriosos Mártires a la hora que se conçertare en las vísperas vayan todos los confrades a la misa so la pena ya dicha, la qual se diga cantada con diácono y subdiácono. Y el cura y beneficiado de Sant Juan tengan cuidado de la dezir o hazerla dezir y de buscar diáconos y de hazer dezir las bísperas solenes como dicho es, y de pagar al sacristán por que taña a las primeras bísperas y a la misa mayor, y proçesión a yda y buelta, y llebe o aga llevar la cruz. Y todo lo demás que se ofrezca en soleñidad de la dicha fiesta. Y porque dé todo el aparejo neçesario para ella. Y a esta dicha misa mayor ha de arder toda la cera de la confradía. Y en fin de la misa se ha de dezir un responso cantado por los defuntos del dicho Alonso Ordóñez. Y esta misa se ha de dezir en su capilla del ofiçio de la fiesta y con una coleta por los defuntos del dicho Alonso Ordóñez. Y porque de todo lo suso dicho tengan cargo el dicho cura y beneficiado de Sant Juan, le ha de dar el nostro mayordomo seis reales que suman dozientos y quatro maravedís. [*Y quel dicho cura y beneficiado si fueren a dicho lugar y quisieren comer paguen media cáñama* <sup>/285 r.</sup> *como cualquiera de los otros doze clérigos*]. Y el sacristán no pague nada aunque coma porque tenga cuidado de llevar la cruz o hazerla llevar. Y que el cura

de Villagodio o su teniente porque espere con la misma y salga a resçibir la procesión no pague cosa alguna aunque coma.

### **XVI. Procesión.**

Iten, ordenamos y estatuimos que en cabándose la dicha misa e responso seamos obligados a llevar los dichos santos del altar de Nostra Señora de la dicha yglesia a la yglesia de Santa María de lugar de Villagodio donde se celebra la adboación de los dichos Mártires Benditos, adonde están sus santas reliquias. Y que los llebemos en sus andas más debotamente con mui solene proçesión como se suele facer. Y que todos los clérigos de nostra confradía, juntamente con el cura e beneficiado de San Juan, vayan cantando vestidos de sobrepelizes fasta la puerta de San Miguel desta çibdad. Y que de allí buelban a la tarde con ella fata la dicha yglesia de señor San Juan so pena de una libra de cera a cada clérigo que faltare. Y después de bueltos a la yglesia de San Juan digan una salbe cantada ante el altar de la dicha capilla de Nostra Señora de Alonso Ordóñez, con su oración. Y por esta proçeçión e salbe les dé nostro mayordomo dos reales a los dichos cura e beneficiados clérigos que ubieren ydo e venido con la dicha proçeçión para colación. Los quales dos reales se den al abat para que los reparta como dicho es. Y el confrade que a esta proçeçión de yda e buelta faltare, que pague de pena un real de la qual pena no pueda aver relaçión.

### */285 v.* **XVII. Aconpanamiento de los santos y repartimiento.**

Iten, ordenamos y estatuimos que después de salida la dicha proçeçión de la Puerta de San Miguel, todos los confrades, así legos como clérigos, sean obligados a llevar los dichos santos fasta el lugar de Villagodio a onbros y acompañándolos a pie, eceto si tubiere justo inpedimiento para no poder ir a pie. Y porque los dichos Santos Gloriosos vayan más acompañados y con más autoridad, mandamos quel el nostro mayordomo o quatro que allí fuere reparta duçientos maravedís por los dichos confrades, así legos como clérigos, que así ayan ydo con los dichos santos a pie fasta el dicho lugar. Los quales se repartan en el lugar do los santos esperan a que los salgan a recibir del dicho lugar de Villagodio. Y si alguno fuere a caballo a éste tal no se le reparta cosa sino por solos aquéllos que ayan ydo a pie aconpanando los dichos santos como es dicho. Y que en el llevar los dichos santos obedezcan al mayordomo o quatro que allí fuere so pena de perder el dicho repartimiento. Y asimesmo se repartan otros duçientos maravedís por los confrades que los trajeren a la buelta de la manera que a la yda, los quales se an de repartir a la Puerta de San Miguel desta dicha çibdad, que son por todos lo que se an de repartir a yda y buelta quatroçientos marevedís.

**XVIII. Comida.**

Iten, ordenamos y estatuímos quel día de la fiesta de los Gloriosos Mártires comamos a nostras costas en el lugar de Villagodio porque sería gran trabajo bolber a la çibdad a comer y después bolber al dicho lugar por los santos. La qual comida se ordende en la manera siguiente:

**XIX. [Comida].**

Que luego en entrado el mes de septiembre /286 r. nostro mayordomo mande llamar a la misa del mes e a cabildo con pena a todos los confrades y allí sean los que quisieren comer y escrivanlos en una nómina firmada de los quatro para que conforme al número de los que ubieren de comer así se aga el gasto. Y el mayordomo sea obligado a tener aderecada y mui en orden la comida en el dicho lugar de Villagodio. Y cada uno de los confrades que comieren a de pagar luego su cáñama sobre mesa segund que le fuere repartido por el mayordomo y quatro y contadores que los dichos confrades nonbraren. Y el que no fuere a comer aviéndose escrito en la nómina pague su cáñama como si comiera, salbo si quatro días antes de la fiesta de los santos diere al mayordomo y quatro razón legítima de cómo no puede yr a comer, porque el mayordomo no aga gasto para él. Y quel mayordomo e sus quatro no pague más de media cáñama cada uno. Y la comida sea lo que al nostro mayordomo e quatro les pareçiere que sea onesta e moderada.

**XX. Que no dé el mayordomo ni quatro a ningund confrade más de su cáñama.**

Iten, ordenamos y estatuímos quel día de la comida ningu[n]d confrade clérigo ni lego llebe conbidado a ninguno que no sea confrade so pena de medio ducado de oro o su valor para el descargo de la dicha comida, el qual le sea esecutado lu[e]go o se ponga al cargo del mayordomo. Y asimismo, mandamos al dicho nostro mayordomo y quatro que no dé a ningund confrade más de la cáñama que le cupiere, así de pan como de vino y vianda, so pena de medio ducado al mayordomo o quatro que lo dieren para el mesmo descargo de la comida. Y que el dicho mayordomo acabada la comida llame a los dichos contadores nonbrados y les muestre todas las sobras, así de pan y vino e via[n]das que no ubieren salido a la mesa para que éstos tales los tasen, /286 v. juntamente con los quatro, su valor para cargarlo al mayordomo so pena que si así no le hiziere los contadores nonbrados para tomar las quantas el quiten quatro ducados del gasto que diere de la dicha confradía, los quales sean para el gasto della.

**XXI. Tercios.**

*[Iten, ordenamos y estatuyamos que todos los confrades que no pudieren yr a comer al dicho lugar de Villagodio pague cada uno ocho maravedís por vía de limosna y reconocimiento de la dicha confradía para el bien y utilidad della, los queales tenga cuidado de cobrar el nostro mayordomo y dé razón dellos el día de su quenta].*

**XXII. Que dé quenta el mayordomo.**

Iten, ordenamos y estatuyamos que el mayordomo viejo sea obligado a dar quenta del año de su mayordomía al mayordomo nuevo, quatros y contadores dentro de un mes después de la elección del mayordomo nuevo, so pena de media arroba de çera y la mesma pena se escute al mayordomo nuevo y contadores si fueren remisos y negligentes en tomar la dicha quenta.

**XXIII. Vela de confrade.**

Iten, ordenamos y estatuyamos que si algund confrade cayere malo y llegare a término que tenga necesidad de ser velado y siendo nostro mayordomo requerido por su muger, hijos o parientes que provea de quien lo vele quel dicho nostro mayordomo sea obligado a mandar a dos confrades los más cercanos que le velen una noche y así las que fueren menester fasta que Dios disponga del, con tal que cada noche se mande y les dé el dicho <sup>1287 r.</sup> nostro mayordomo a los que así velaren medio real de la confradía para velas e colación, so pena que si el dicho nostro mayordomo no cumpliere lo susodicho pague de pena dos reales para los gastos de la dicha confradía. Y la mesma pague el confrade que fuere nonbrado pa[ra] la dicha vela si no fuere, ecepto si tubiere justo inpedimiento, que en tal caso sea obligado el mayordomo a nonbrar otro en su lugar.